

Santiago, veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTOS, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día veinte de diciembre del presente año, ante esta Sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituida por los jueces titulares don Juan Carlos Urrutia Padilla, quien la presidió, doña Geni Morales Espinoza y la jueza subrogante doña Marcela Nilo Leyton, titular del Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral de la causa **RUC 2200170930-9, RIT 442-2023**, seguida por el delito de robo con violencia, en grado de consumado, en contra de **Marco Tulio Rodríguez**, Rut provisorio 14.883.650-7, nacido el 16 de agosto de 1985, en Colombia, escolaridad 3° básico, 37 años, casado, sin oficio, actualmente en situación de calle y sujeto a prisión preventiva por esta causa en el CDP Santiago Uno.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el Fiscal don Claudio Peña Báez, en tanto que la defensa del acusado estuvo a cargo de los Defensores Penales Públicos, don Franco Lobiano Barrías y don Pablo Sanzana Fernández, todos los abogados con domicilio y forma de notificación registrados en la causa.

SEGUNDO: Que, el Ministerio Público fundó su acusación, según se lee en el auto de apertura, en los hechos siguientes:

“El día 21 de febrero de 2022, siendo aproximadamente

las 06.30 horas de la mañana, en el interior del Parque de Los Reyes, en la comuna de Santiago, el imputado MARCO TULLIO RODRÍGUEZ, previamente concertado con otros dos sujetos no identificados, abordaron a la víctima de iniciales L.R.V.R., procediendo el imputado a tomarlo del cuello y a intimidarlo con un cuchillo, el cual usa para darle unas puntadas en la espalda, mientras los otros dos, intimidándolo también con un objeto punzante, registran sus vestimentas y le quitan su teléfono celular marca Samsung, modelo A12, color negro y la billetera que tenía la suma de \$10.000 y documentos personales, para luego darse a la fuga. Momentos más tarde fue detenido MARCO TULLIO RODRÍGUEZ, instante en el que arroja cuchillo utilizado. A raíz de la agresión, la víctima resultó con heridas superficiales en el dorso, de carácter leve, según da cuenta el respectivo certificado médico de lesiones”.

En opinión del Ministerio Público, estos hechos configuran un delito consumado de robo con violencia, de los artículos 432 y 436 del Código Penal, correspondiéndole al acusado participación en calidad de autor, del artículo 15 N° 1 del mismo cuerpo legal, respecto de quien no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal, por todo lo cual, solicita la pena de diez años de presidio mayor en su grado mínimo, más las accesorias legales, comiso y las costas de la causa.

En su **alegato de apertura**, el **Fiscal** expuso que los

hechos de la acusación constituyen un delito de robo con violencia, el acusado abordó a la víctima junto a otros 2 sujetos, lo intimida con un cuchillo, le dio unos cortes y le quitan especies, la víctima pide ayuda, se encuentra con el acusado lo sigue y se topa con unos funcionarios de la PDI quienes lo toman detenido.

TERCERO: Que, por su parte, en sus **alegaciones de apertura, el Defensor** señaló que su representado llegó a Chile hace 9 años, a la fecha de los hechos se encontraba en situación de calle, pero no siempre fue así, y lamentablemente se vio involucrado en los hechos de la acusación. Sostuvo que plantearía la tesis de la falta de participación, por cuanto el acusado se encontraba en las cercanías del sector al momento de los hechos, ya que es el lugar donde pernocta, y al trasladarse a pie, un sujeto se le acerca en una moto con un cuchillo en la mano, lo amenaza y él se resguarda en dependencias del cuartel de la PDI de Borgoño, en ese momento es detenido. Manifestó que pondrá la atención en las circunstancias de la detención, específicamente en el reconocimiento que hizo la víctima de su representado.

CUARTO: Que, renunciando a su derecho a guardar silencio, el acusado **Marco Tulio Rodríguez,** prestó declaración en la audiencia de juicio, señalando que salió de su casa donde vive en la calle, al parque de los reyes, llegó ahí vio al señor que lo acusa que le robó, estaba en

una moto buscando a los que le habían robado, se le tira en la moto y le dice que él le robó, con un cuchillo, salió corriendo por miedo, hasta llegar al frente de la PDI, en ese lugar lo detienen. Precisó que iba con otro amigo eran dos no tres, estuvo en el parque a las 6:30 no antes no después, iba bajando desde donde vivía y se fue al parque a relajar porque le gustaba ir.

Consultado por su Defensor, contó que lleva 9 años en Chile, estuvo trabajando vendiendo sándwiches en la calle, "tirando paño", nunca fue un delincuente, tenía su mujer y una hija, tuvo una discusión con su pareja, ella se fue con su hija, él decidió coger calle y ahí cogió el vicio. Dijo que estuvo viviendo como 9 meses en la calle, exactamente en el barrio Bellavista, donde están las canchas de tenis, sobre la Avda. Mapocho, tenía un ruco donde vivía.

Indicó que el 21 de febrero de 2022, en la madrugada, estuvo toda la madrugada con su amigo en el ruco consumiendo alcohol y droga, como a las 6:30 decidieron ir a caminar al parque de los reyes, cargaba un arma blanca porque ahí hay un muchacho "aguja", para defenderse de él, porque asaltaba, también lo usaba para pelar sus pollos y todo lo que le regalaban en la vega, para pelar papas, para cocinar.

Señaló que salió de su ruco, se fue caminando y llegó hasta Mapocho, de Mapocho bajó a Plaza de Armas, se devolvió por el paseo Puente, luego llegó a Calicanto, de

Calicanto bajó al Parque de los Reyes, iba a entrar por el lado donde está la cosa del metro, que estaba cerrado y dio la vuelta, y entró por el parqueadero. Refirió que cuando entró por el parqueadero, allá era donde estaba el señor de la moto, buscando a los que lo habían robado y ahí se le tiró y le dijo "me robaste", se asustó y salió corriendo hacia General Velásquez, por Amunátegui derecho, se dio cuenta que venía la PDI, éste le detiene y le pregunta, éste le dijo que lo va persiguiendo un señor en la moto, lo detuvieron y lo llevaron a la PDI ahí llegó el señor, también lo detuvieron y los tuvieron a cada uno por su salo.

Reiteró que no alcanzó a llegar al parque cuando se le tiró y le decía ud. me robó, no lo conocía.

Precisó que él se encontró sólo con un funcionario de la policía, que es el que lo detuvo.

QUINTO: Que, el delito de **robo con violencia**, se configura con la apropiación de especies muebles ajenas con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, mediando malos tratamientos de obra al afectado, antes de cometerlo para facilitar su ejecución, o en el acto de cometerlo, con la finalidad de lograr la entrega o manifestación de las mismas o bien de impedir la resistencia u oposición a que se quiten.

Se exige que la violencia esté vinculada con la apropiación, en términos de medio a fin y se trata de un

delito complejo que justifica su severa penalidad en la medida que se afecta la propiedad y se lesiona o se pone en riesgo la vida, salud o integridad física del ofendido.

SEXTO: Que, el Ministerio Público a fin de acreditar los elementos típicos reseñados y la participación del acusado en los hechos contenidos en su acusación, rindió prueba testimonial, documental y fotografías. Así presentó a declarar a la víctima **Lenin Renato Villanueva Moreno**, y a los funcionarios de la policía de Investigaciones, **Cristian Zapata Román**, asistente policial, **Italo Alejandro Basso Valenzuela**, agente policial, y **Javier Andrés Urzúa Arriagada**, Subinspector, quienes adoptaron el procedimiento en que el acusado resultó detenido.

Asimismo, se acompañó copia de los datos de atención de urgencia del Instituto Traumatológico, Unidad de Emergencia, de fecha 21.02.2022, correspondientes al afectado Lenin Renato Villanueva Moreno y del acusado. Por último, se incorporaron cuatro fotografías de las lesiones del afectado, las vestimentas del acusado y el cuchillo incautado en el procedimiento.

SÉPTIMO: Que, **el Fiscal, en su alegato de clausura**, indicó que se acreditaron los presupuestos materiales del robo con violencia, con el relato de la víctima, el que fue abordado por 3 sujetos, se le amenaza y es golpeado con un instrumento que identifica como un destornillador, y describe a uno de los sujetos que lo amenaza con un

cuchillo, pudo identificar por las voces y acentos que eran extranjeros. En definitiva le quitan las cosas que él portaba. Luego de ello, va a pedir ayuda y opta por recuperar sus cosas y vuelve al lugar donde fue asaltado, donde encuentra a este sujeto, quien huye con un cuchillo a la vista, quien es visto por funcionarios policiales, alertados por la víctima que indica que este sujeto le había robado, por ello proceden a la detención.

En cuanto a la participación, sostuvo que respecto de la descripción que hace la víctima de las vestimentas, hay algunas imprecisiones que no son sustanciales por ej., en la declaración telefónica en que dice que no tenía mascarilla, la foto es consistente con la declaración que prestó en el juicio, también reconoce el cuchillo que es reconocido por los funcionarios que lo ven portándolo y arrojándolo al suelo.

Agregó que también vimos el dato de atención de urgencia y las fotos de las lesiones de la víctima.

En cuanto a la versión del acusado, el acusador señaló que no es creíble, dice que cuando se encuentra con un funcionario policial, éste le pregunta por qué estaba corriendo, pero no indica nada, por qué corría con un cuchillo y por qué era sindicado por un tercero víctima de un robo, no es una versión creíble dado el contexto y los demás antecedentes.

En su alegato de cierre, el defensor manifestó que

sólo se cuenta con la declaración de 4 testigos, por un lado, la víctima, dio una declaración en la que abundan las discrepancias que no son menores para fundamentar la dinámica del hecho y menos para fundamentar la participación que le cabe a su representado.

Puntualizó que la declaración de su representado es la misma que prestó ante el Ministerio Público.

Respecto de la dinámica del hecho, indicó que no queda claro de dónde venía, por qué se encontraba en dicho lugar a las 6:30 hrs., tampoco qué objeto se usó para sustraerle las especies que portaba, dijo que huyeron al poniente hacia la laguna, pero el lugar de la detención es en la parte este del recinto. Respecto de la detención, señaló que hay contradicción en cuanto a si usaba o no la mascarilla. También se evidencia omisión de antecedentes por descuido o maldad por parte de la víctima, respecto de que fue a Carabineros antes.

Por último, su declaración pudo haberse corroborado por otros elementos probatorios, cámaras, testigos, lo único que hay es la vaga declaración del afectado.

OCTAVO: Que, conforme al mérito de la prueba de cargo indicada en el considerando sexto, consistente en testimonial, documental y fotográfica, ponderada libremente conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, resultaron establecidos, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

“El día 21 de febrero de 2022, siendo aproximadamente las 06:30 horas, en el interior del Parque de Los Reyes, en la comuna de Santiago, el acusado MARCO TULIO RODRÍGUEZ junto a otros dos sujetos no identificados, abordaron a Lenin Renato Villanueva Moreno, que transitaba por el lugar, procediendo el acusado a tomarlo por atrás del cuello y a intimidarlo con un cuchillo, mientras los otros dos individuos, registraban sus vestimentas, instante en que la víctima cayó al suelo, siendo agredido por los sujetos en la espalda con un arma blanca, al tiempo que le sustrajeron su teléfono celular marca Samsung, modelo A12, color negro y la billetera con sus documentos personales, para luego darse a la fuga. Momentos más tarde, MARCO TULIO RODRÍGUEZ, fue detenido por funcionarios policiales en las cercanías del Cuartel Central de la PDI, en circunstancias en que huía arrojando un cuchillo. A raíz de la agresión, la víctima resultó con heridas superficiales en el dorso, de carácter leve”.

Los hechos así descritos, como se consignó en el veredicto, configuran el delito de **robo con violencia**, en grado de consumado, previsto y sancionado en los artículos 432 y 436 inciso 1° del Código Penal, toda vez que el Ministerio Público, a través de la prueba que rindió acreditó que el acusado se apropió de especies muebles -un celular y una billetera de propiedad del afectado- contra la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, valiéndose de

medios idóneos para ello, como ciertamente lo fue la amenaza con un arma blanca seguida de la agresión física por parte de tres sujetos, que le propinaron unos puntazos en la espalda con un elemento corto punzante, estando la víctima en el suelo, resultando con lesiones leves, con el fin directo e inequívoco de obtener la entrega o manifestación de sus especies o bien de impedir la resistencia u oposición a que se las quitaran, en el acto de comisión del ilícito.

NOVENO: Que, en efecto, de acuerdo a la prueba rendida se acreditaron todos y cada uno de los elementos de la figura típica por la cual se acusó y se emitió veredicto condenatorio.

1.- La apropiación de cosa mueble ajena, sin la voluntad de su dueño, se acreditó, principalmente, con el testimonio pormenorizado del afectado **Villanueva Moreno**, quien, sobre este tópico, señaló que el 21 de febrero de 2022, como a las 6:30 hrs., venía de su trabajo a pie, por el parque de los reyes, cuando tres (3) sujetos lo asaltaron, lo agarraron por el cuello y le sustrajeron su celular, billetera, zapatillas, sus documentos, todo lo que andaba trayendo. Indicó que le dijeron "quédate quieto te vamos a quitar todo", él opuso resistencia, lo apuntaron con un arma blanca, destornillador por la espalda, le dieron tres puntazos.

Refirió que no recuperó sus especies y los funcionarios de la PDI le tomaron declaración, a quienes comentó que lo habían asaltado y que había logrado ver a estas personas y seguir a uno.

La declaración anterior fue confirmada por los atestados contestes y armónicos de los funcionarios aprehensores, los policías **Cristian Zapata Román e Ítalo Alejandro Basso Valenzuela**, en la medida que dieron cuenta del procedimiento que adoptaron el 21 de febrero de 2022, alrededor de las 7:00 horas, en que fue detenido el imputado, señalando que estaban haciendo rondas en horas de la mañana, cuando llegaron a Gral. Mackenna con Amunátegui se percataron que un sujeto venía en moto contra el tránsito gritando que detuvieran a un sujeto que venía corriendo también en contra del tránsito, lo interceptaron, venía con un cuchillo en la mano, al gritar "alto policía" botó el cuchillo y lograron detener a Marco Tulio.

El testigo Zapata dijo que luego llegó la víctima al lugar, señalando que había sido asaltado por Marco Tulio Rodríguez, en el parque de los reyes, con otros dos sujetos, volvió y los encontró, le robaron la billetera y el celular. Puntualizó que al momento de registrar al detenido, éste no portaba las especies sustraídas.

Mientras que el testigo Basso, aportó que la víctima les indicó que como a las 6:30 o más temprano, iba por el parque de los reyes y fue asaltado, y el sujeto detenido

era uno de ellos. Mencionó el testigo que la persona estaba bien afectada por el robo que le habían hecho, les indicó que con la cuchilla le habían pegado unos puntazos, no lo vieron, se lo informaron al oficial de guardia.

El ánimo de lucro, se desprende de la naturaleza de las especies sustraídas por el hechor -un teléfono celular y una billetera- que evidentemente representan el provecho material y económico que aquél pretendía obtener con la apropiación, al tratarse de un artículo de fácil venta o reducción y de una especie en que se guarda el dinero efectivo.

La violencia ejercida por el sujeto activo que, en este caso, lo fue en el acto de la apropiación, con la finalidad de lograr la entrega o manifestación de las especies o bien de impedir la resistencia u oposición a que se quitares, se estableció mediante el relato detallado, completo y consistente de la víctima, el cual permitió acreditar, más allá de toda duda razonable, que los malos tratamientos de obra consistentes en agresiones en la espalda, propinadas con un arma blanca, y que le causaron heridas punzantes de carácter leve, fueron ejercidos por el hechor a fin de que el afectado entregara sus pertenencias o bien no se opusiera a su sustracción, lo que efectivamente ocurrió, huyendo del lugar junto a los otros sujetos no identificados con quienes perpetró el ilícito.

La víctima Villanueva Moreno, refiriéndose a la dinámica de los hechos y específicamente a la interacción que tuvo con los hechores, aseveró inequívocamente que se le acercaron tres (3) sujetos por atrás, uno lo tomó y sostuvo desde atrás por el cuello, los otros le registraron sus vestimentas; que no recordaba características físicas ni ropa de los dos sujetos que lo registraron, pero sí de cómo hablaron, le dijeron "chamo te vamos a registrar, quédate quieto", por lo que cree que eran venezolanos. Agregó que del sujeto que lo tomó por atrás recordaba las vestimentas, vestía pantalones negros rajados, polera roja, polerón con gorro puesto, usaba mascarilla, tenía el rostro tapado.

Las vestimentas señaladas aparecen en la fotografía N° 3, incorporada en la audiencia, señalando el afectado al respecto que era la persona con polera roja con dibujos, pantalones rasgados, chaqueta de color, con la mascarilla tapado el rostro. Aseguró que éste lo amenazó con el cuchillo, lo reconoció en el momento cuando fue a recuperar sus cosas, lo reconoció con el cuchillo que tenía, este sujeto lo intimidó y agarró para que las otras 2 personas le quitaran sus cosas, para que las soltara.

En la fotografía N° 2 incorporada, la víctima identificó el cuchillo con el que el imputado lo amenazó.

El ofendido precisó que cuando lo asaltaron le pusieron los puntazos en la espalda. Dichas lesiones

aparecen en las fotografías Nos. 1 y 2, que fueron exhibidas en el juicio, donde aquel reconoció que era su espalda con puntas o puntazos que le causaron ese día, se los hicieron con el arma blanca.

Luego, la víctima aseveró que los puntazos se los hicieron con un destornillador, explicando que lo tiraron al suelo y le quitaron todas sus cosas. Sin embargo, después aclaró que no vio dicha herramienta y supuso o imaginó que fue agredido con ella por la punta que tiene.

Corroborando dicho testimonio, la prueba documental, específicamente, **el DAU de la víctima**, del mismo día del hecho a las 08:37 hrs., que señala "herida superficial en dorso", diagnóstico que resulta compatible con el mecanismo explicado por el afectado, vale decir, haber sido agredido en la espalda mientras estaba en el suelo con un arma blanca, cuestión que se condice, además, con las fotografías 1 y 2, introducidas como otro medio de prueba, que ilustra las heridas del afectado, siendo reconocidas por éste, en la audiencia. Así, como también identificó en la fotografía 4, el cuchillo con el cual fue amenazado y agredido.

Por último, concordante con el relato de la víctima, el Subinspector de la PDI, **Javier Andrés Urzúa Arriagada**, reportó que en declaración tomada al afectado, éste señaló que el detenido y dos sujetos más, de nacionalidad extranjera, lo intimidaron y agredieron con un cuchillo y

un destornillador y le quitaron pertenencias, el celular y la billetera. Añadió que, según el dau, la víctima tenía lesiones leves en la espalda.

El testigo Urzúa, además, señaló que tomó fotografías de dichas lesiones y las reconoció en las imágenes 1 y 2 ya incorporadas, indicando que se trataba de las lesiones que mantenía la víctima en la espalda. Sobre este punto, y consultado por el Fiscal, indicó que, según su impresión, como la víctima indica que lo intimidaron con un cuchillo y un destornillador, por la forma de las lesiones, circular y estrellada, presume que pudo ser una desatornillador.

DÉCIMO: Que, a su turno, **la participación** del acusado en calidad de autor directo e inmediato del ilícito, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, quedó demostrada igualmente con la prueba antes indicada, en particular, con la sindicación precisa y categórica de la víctima, efectuada el mismo día de los hechos y ratificada en la audiencia de juicio, quien narró el obrar que desplegó el acusado, por cuanto las particulares vestimentas que usaba, llamativas por sus colores y formas -polera roja con dibujos y pantalones rajados y rasgados- le permitió visualizar y retener sus características, a pesar de que mantenía la mitad del rostro cubierto con mascarilla, corroborado lo anterior por los dichos de los funcionarios aprehensores, **Cristian Zapata Román e Ítalo Alejandro Basso Valenzuela**, los cuales dieron cuenta

detalladamente del procedimiento en que resultó detenido a sindicación del aludido afectado como quien lo había asaltado momento antes -tal como se reseñó en el considerando anterior-, quienes lo identificaron, además, como el sujeto que portaba un cuchillo, el cual lanzó o botó al suelo en el instante en que ellos se presentaron como policías, arma blanca que fue introducida al juicio en la fotografía N° 4, siendo reconocida tanto por la víctima, como aquella que utilizó el encausado para intimidarlo, como por los funcionarios aprehensores, como la que llevaba el acusado cuando fue detenido.

De esta manera, **Lenin Villanueva Moreno**, sobre este tópico, declaró que luego del asalto se fue a su casa porque vivía cerca y regresó por ellos, porque quiso recuperar sus cosas, sobretodo sus documentos, llegó al lugar donde lo asaltaron, al frente de aguas andinas casi en el mismo sito, ahí estaban fumando, cuando lo vieron corrieron los tres, dos corrieron hacia un lado y el otro a otro lado, a ese lo logró ver y lo reconoció en ese momento, vestía polera roja con pantalones rasgados.

Explicó que salió en la motocicleta de su tía y sacó un cuchillo de su casa, para defenderse, volvió al parque de los reyes y los encontró, se arrancaron en ese momento los tres, los persiguió hasta que encontró a unos funcionarios de la PDI, estaban en la esquina de General

Mackenna donde se encuentra la oficina de PDI, les pidió auxilio y agarraron al de polera roja.

Manifestó que recordaba cuánto tiempo transcurrió entre que lo asaltaron y volvió a recuperar sus cosas, cree que pasaron unos 5 minutos y la distancia es 3 o 4 cuadras.

UNDÉCIMO: Que, la defensa del acusado solicitó su absolución fundándola en la versión alternativa de su representado, quien, reconociendo que se encontraba el día de los hechos, en el horario y en el lugar indicado por la víctima, trató de justificar su presencia en el sitio del suceso a las 6:30 hrs. de la madrugada y portando un cuchillo -que fue encontrado al ser detenido-, y también intentó explicar las circunstancias de su detención, es decir, siendo perseguido por la víctima en una motocicleta, y sindicado por ésta, mientras arrancaba corriendo hacia General Mackenna con Amunátegui, donde se emplaza el Cuartel General de la PDI, donde fue interceptado por un funcionario policial.

Lo cierto es que las explicaciones del acusado, aparte de no encontrarse corroboradas por ningún medio de prueba, sino que por el contrario, fueron desvirtuadas por tres testigos contestes, tampoco resultan creíbles frente a la contundente sindicación del afectado, más aún cuando se le encontró el arma usada en el ilícito, y los otros dos sujetos que lo acompañaban perfectamente pudieron quedarse con las especies sustraídas.

En relación con los cuestionamientos hechos por el defensor a la declaración judicial de la víctima, respecto de supuestas discrepancias o contradicciones con las declaraciones anteriores, prestadas el mismo día de los hechos ante la PDI y el Fiscal, en nada mermaron la convicción del tribunal ni generaron duda razonable alguna, toda vez que el afectado aclaró cada una de ellas, y además se refieren a puntos irrelevantes, tales como, de dónde venía ese día, que antes de volver a buscar a los asaltantes, pasó a una Comisaría que queda al frente de su casa pero los carabineros no lo tomaron en cuenta y, con respecto a la mascarilla que usaba el acusado, aclaró que sí la usaba pero mal puesta, debajo de la nariz, mascarilla con la cual el acusado aparece incluso en la fotografía N° 3, incorporada al juicio.

DUODÉCIMO: Que en la **audiencia prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal**, el fiscal incorporó el extracto de filiación y antecedentes de Marco Tulio Rodríguez, el cual no registra anotaciones de condenas anteriores, por lo que, estima le favorece la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, reiterando se le imponga la pena solicitada en la acusación.

A su turno, el defensor, en la misma audiencia, pidió se considerara la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, y solicitó se regule la pena en su mínimo, esto es, 5 años y 1 día.

DÉCIMO TERCERO: Que no se reconocerá la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, en atención a que el acusado no colaboró sustancialmente con el esclarecimiento de los hechos, siendo insuficiente para ello que haya declarado en el juicio, máxime si negó su participación en el hecho ilícito, incorporando elementos tendientes a confundir al tribunal, debiendo el Ministerio Público exacerbar sus esfuerzos probatorios.

Así las cosas, favoreciéndole al encausado solamente una atenuante de responsabilidad penal, su irreprochable conducta anterior prevista en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, acreditada con su extracto de filiación exento de anotaciones pretéritas; y siendo la pena establecida al delito de robo con violencia, la de presidio mayor en sus grados mínimo a máximo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 449 regla primera del Código Penal, el tribunal regulará la pena en el grado mínimo, en su minimum, conforme a las circunstancias del hecho punible y a la menor extensión del mal causado, puesto que a pesar de que las especies sustraídas no fueron recuperadas, se desconoce su valor material, así como tampoco se acreditó la existencia de otros daños o perjuicios que justifiquen una pena superior, accediendo así a la cuantía solicitada por su defensor, la cual resulta proporcionada y condigna a la extensión del mal causado y a las circunstancias del hecho.

DÉCIMO CUARTO: Que, atendida la extensión de la pena que le corresponderá al sentenciado y, con ello, no reunir los requisitos legales, no se le sustituirá la pena privativa de libertad a imponer por ninguna de las sustitutivas previstas en la Ley 18.216, debiendo cumplirla de manera efectiva.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 50, 432, 433, 436 inciso primero, 439 y 449 del Código Penal; artículos 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal, **SE DECLARA:**

I.- Que **se condena** al acusado **MARCO TULIO RODRÍGUEZ**, ya individualizado, a la pena de **cinco (5) años y un (1) día de presidio mayor en su grado mínimo**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor del delito de robo con violencia, cometido en la comuna de Santiago centro de esta ciudad, el día 21 de febrero de 2021.

II.- Que no reuniendo el sentenciado **MARCO TULIO RODRÍGUEZ** los requisitos de la Ley 18.216, no se le sustituirá el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta, por alguna de las penas sustitutivas establecidas en la misma, debiendo por tanto cumplirla efectivamente, a contar del 21 de febrero de 2022, fecha desde la cual se

encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, en esta causa, en forma ininterrumpida, sumando un total de **674 días de abono a la fecha**, conforme al certificado de la Ministro de fe del tribunal tenido a la vista.

III.- Que **se exime** al sentenciado del pago de las costas de la causa, por haber sido patrocinado por la Defensoría Penal Pública.

Ejecutoriado el fallo, tratándose de un delito contemplado en el artículo 17 de la Ley 19.970, dese cumplimiento a lo ordenado en la referida disposición. A fin de cumplir con lo ordenado por dicha ley y su Reglamento, si no se hubiese tomado muestra de ADN con anterioridad al sentenciado, tómesese la misma por Gendarmería de Chile.

Cúmplase, igualmente, con lo dispuesto en la Ley 18.556.

Devuélvase al Ministerio Público los documentos incorporados en la audiencia.

Ofíciase a los organismos que corresponda comunicando lo resuelto y remítase copia de esta sentencia al Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, para su cumplimiento.

Regístrese.

Redactada por la jueza doña Marcela Nilo Leyton.

RIT 442-2023

RUC 2200170930-9

PRONUNCIADA POR LOS JUECES TITULARES DEL CUARTO TRIBUNAL DE
JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, DON JUAN CARLOS
URRUTIA PADILLA Y DOÑA GENI MORALES ESPINOZA Y LA JUEZA
SUBROGANTE DOÑA MARCELA NILO LEYTON.